

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2013-5076** *Orden INN/12/2013, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación para licenciados/as en derecho en el ámbito de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.*

La Dirección General de Comercio y Consumo tiene encomendadas, entre otras, las competencias y funciones que le corresponden al Gobierno de Cantabria en materia de consumo. El consumo constituye un ámbito multidisciplinar en el que se proyectan diferentes conocimientos y técnicas del mundo jurídico que precisan de una especial formación práctica añadida a los conocimientos adquiridos en el ámbito universitario.

De acuerdo con esta necesidad, esta Orden se encuadra en un marco general en el que resulta recomendable que los universitarios aprendan los mecanismos de tutela y protección de los intereses generales en materia de consumo y, especialmente, de los derechos de los consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con esta finalidad, a través de la presente Orden se convocan dos becas de formación práctica para licenciados en derecho que contribuyan a proporcionar el conocimiento de la problemática actual, de las respuestas legislativas y jurisprudenciales en materia de consumo, así como de la formación para la educación al consumidor de forma que se puedan aportar especialistas conocedores de los problemas, necesidades y respuestas en este sector.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas de formación práctica destinadas a Licenciados/as en Derecho para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por la Dirección General de Comercio y Consumo y, particularmente, en el ámbito de la protección de los consumidores.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria, por un importe máximo de 20.033,28 €, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.492M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013 y su correspondiente para el año 2014, con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2013	13.286,08€
Año 2014	6.747,20€

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o del correspondiente título de Grado (EEES) y no haber transcurrido más de cinco años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.  
Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.
- c) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma durante dos o más años.
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- e) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

#### Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo (sito en la calle Nicolás Salmerón, 7, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. en vigor, debidamente compulsada, o presentada junto con el original para su cotejo.
- b) Certificación del expediente académico, con calificaciones.
- c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida, debidamente compulsada o presentada junto con el original para su cotejo.
- d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado, en el caso de ser seleccionados, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución, como consecuencia de expediente disciplinario, así como de no haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma durante dos o más años, de conformidad con el Anexo II de esta Orden.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de conformidad con el Anexo II de esta Orden.
- f) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en los que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, de conformidad con el Anexo II de esta Orden.
- g) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que aleguen poseer al que acompañará la documentación acreditativa de todos y cada uno de los méritos alegados mediante su fotocopia compulsada o la presentación del original para su cotejo.

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

#### Artículo 5. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las becas reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de la beca no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Comercio y Consumo requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días naturales, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

#### Artículo 6. Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, integrado por la directora general de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, y que actuará como presidenta, y tres funcionarios/as de la Dirección General de Comercio y Consumo, designados por la Directora, dos de los cuales actuarán como vocales, y otro que actuará como secretario/a del Comité, con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que certificará el secretario/a con el visto bueno de la presidente.

2. La propuesta de resolución de concesión de la/s beca/s será formulada por el Comité de Valoración. En la misma se propondrá la concesión de la/s beca/s así como los suplentes de las mismas o que se declaren desiertas todas o alguna de las becas convocadas, al no haber concurrencia debido a la ausencia de solicitudes.

#### Artículo 7. Méritos y valoración.

La selección de los/as becarios/as se ajustará a los principios igualdad, mérito, capacidad y objetividad, efectuándose la valoración en dos fases:

Primera fase: Valoración de méritos.

a) Méritos de carácter académico: 4 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera; 3 puntos por cada sobresaliente, 2 por cada notable, y 1 por cada aprobado, hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

b) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, hasta un máximo de 1 punto.

Segunda fase: Entrevista personal.

Esta fase consistirá en la celebración de una entrevista con los aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior a fin de comprobar la idoneidad del solicitante para el desarrollo de las actividades objeto de la beca, y versará sobre la formación y conocimientos del solicitante respecto de aquellos extremos relacionados con el ámbito de materias a que se refiere la presente convocatoria. Se valorará la aptitud para la formación teórica y práctica a adquirir, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

La puntuación máxima de esta fase será de 5 puntos y se sumará a la obtenida por cada solicitante en la fase anterior.

No será necesaria la realización de la entrevista si el número de solicitudes es igual o inferior a las becas ofertadas.

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

#### Artículo 8. Resolución.

1. La directora general de Comercio y Consumo elevará la propuesta de resolución de concesión al excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, que será el competente para su resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, deberán entenderse desestimadas las solicitudes formuladas.

3. La Resolución, será motivada, y contendrá los beneficiarios de la/s beca/s de formación, las personas designadas como suplentes, así como las solicitudes que se entienden denegadas. Dicha resolución se notificará individualmente a las personas que resulten adjudicatarias de la/s beca/s, y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Consumo, así como en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria.

4. Contra la resolución que se adopte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 9. Duración, cuantía y condiciones.

1. La duración de cada una de estas becas será de un año.

2. El importe de cada una de las becas será de 800 euros brutos mensuales, cantidad a la que se aplicarán las retenciones fiscales o de otra índole que correspondan, y que se abonarán a mes vencido. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración.

3. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

4. El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la directora general de Comercio y Consumo, y previo informe del tutor o tutores de la persona becada, podrá acordar la prórroga de todas o alguna de las becas por un período máximo de doce meses, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

5. La concesión y disfrute de las becas, debido a su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral, administrativa o contractual alguna entre las personas adjudicatarias de las becas y el Gobierno de Cantabria.

6. La directora general de Comercio y Consumo podrá conceder la interrupción del disfrute de una o todas las becas, sin derecho a percepción económica, a petición razonada del/de los interesados, previo informe favorable del tutor o tutores de las personas beneficiarias de las becas. El tiempo total de interrupción no podrá ser superior a cuatro meses durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. La superación del tiempo indicado será causa de pérdida de la condición de becario/a y, consecuentemente, de privación de las becas por el tiempo que quede pendiente de disfrutar, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenido. Sólo en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan.

#### Artículo 10. Obligaciones de los becarios.

1. Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar y así sucesivamente.

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

d) Presentar un certificado que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implican la aceptación de la beca.

e) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación

f) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas por el tutor o tutores que se le designen.

g) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso con ocasión de la beca.

h) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

i) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

j) Cumplir con el horario establecido para su formación.

k) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

3. El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de beneficiario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y de la directora general de Comercio y Consumo y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4. El/la becario/a tendrá obligación de entregar un informe por escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación de la beca con una antelación de quince días al vencimiento del periodo de duración de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 9 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito será causa de pérdida de la última mensualidad.

#### Artículo 11. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria.

#### Artículo 12. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca y, previa solicitud motivada, alguna de las personas beneficiarias de la beca renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno/a de los/las suplentes de acuerdo con el orden de puntuación obtenido de conformidad con la propuesta de resolución de la directora general de Comercio y Consumo.

#### Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas correspondientes al pago de la beca en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control.



MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

Artículo 14. Certificación final.

La directora general de Comercio y Consumo emitirá un certificado a favor de los/as becarios/as en relación a la formación adquirida a efectos de su currículum profesional al final del período completo de duración de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de marzo de 2013.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

**ANEXO I (Orden INN/12/2013)**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE DOS BECAS  
DE FORMACIÓN PARA LICENCIADOS EN DERECHO EN EL  
ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos		Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento		
Fecha de Nacimiento	Domicilio		
C.P.	Localidad		
Teléfonos de contacto			

**2. MÉRITOS**

<b>A. MÉRITOS ACADÉMICOS</b>			
Título aportado			
Universidad u órgano emisor de la titulación aportada			
<b>Calificaciones obtenidas</b>	<b>Nº de</b>	<b>Puntuación</b>	
Matrículas de Honor		(x 0,30)	
Sobresalientes		(x 0,20)	
Notables		(x 0,10)	
Nº de Asignaturas total (A):		Puntuación total (B):	
<b>B. CURSOS</b>			

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden INN/12/2013, de 25 de marzo y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En ....., a ..... de ..... de 2013

(Firma)

**ECMO. SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 67

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña.....  
.....

.....con DNI: ..... declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Estar al corriente en mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o con cualquier otro ingreso de derecho público.

Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a.

No haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.

No haber sido beneficiario/a de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden INN/12/2013, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan dos becas de formación para licenciados/as en Derecho en el ámbito de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, suscribo la presente, en.....a.....de ..... de 2013.

(Firma)

2013/5076

CVE-2013-5076